

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Hacienda

**10788** **DECRETO** número 115/1988, de 20 de octubre, por el que se acepta la cesión gratuita de una parcela de terreno por el Ayuntamiento de Calasparra para la construcción de viviendas de promoción pública:

Por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha seguido expediente para la aceptación de la cesión gratuita de una parcela de terreno hecha por el Ayuntamiento de Calasparra para la construcción de una vivienda de Promoción Pública.

El artículo 8.1. de la Ley 5/85, de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de octubre de 1988,

### DISPONGO

#### Artículo primero.

Se acepta la cesión gratuita hecha por el Ayuntamiento de Calasparra por acuerdo del Pleno de 17 de diciembre de 1987 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de una parcela de terreno de 930 m<sup>2</sup>, sita en Calasparra. Dicha parcela se segregará de otra mayor en el Registro de la Propiedad de Caravaca al libro 154, tomo 1.160, folio 159, finca número 13.832 y cuya descripción es la siguiente: «Parcela g. en término municipal de Calasparra, partido de Valentín, sitio conocido como Hoya de los Guillenes que tiene una extensión superficial de 1.294,75 m<sup>2</sup>, linda Norte, calle traza da con una anchura de 10 metros en la actualidad, calle Mazo; Sur, casa de particulares de la calle de la Caridad; Este, calle García Lorca, y Oeste, solar municipal con destino a construcción de Juzgado de Paz.

#### Artículo segundo.

La citada parcela de terreno deberá inscribirse a nombre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el correspondiente Registro de la Propiedad, destinándose a la construcción de viviendas de Promoción Pública.

#### Artículo tercero.

Se faculta al Secretario General de la Consejería de Hacienda, para la formalización en documento público de la aceptación de esta cesión.

Dado en Murcia a 20 de octubre de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

### Consejería de Bienestar Social

**10831** **ORDEN** de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, del Consejero de Bienestar Social, que otorga nueva redacción al artículo 15 de la de veinticinco de febrero anterior, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social.

La Orden de 25 de febrero de 1988, de la Consejería de Bienestar Social, regula los Programas de Fomento de la Economía Social («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 52, de 3 de marzo), en línea de actuación de apoyo a estas empresas, mediante ayudas, entre otros, para asistencia técnica a las mismas.

En el marco de tal propósito, la Consejería de Bienestar Social ha suscrito, junto a los representantes de los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia y de Uniones, Federaciones y Asociaciones de Cooperativas, un convenio en el que se facilita el asesoramiento técnico que se precisa en la adaptación de estatutos de cooperativas al nuevo régimen normativo existente tras la entrada en vigor de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas. Su aplicación aconseja renovar la redacción dada a la precitada Orden, para hacer posible el pago de las subvenciones a través de los Colegios de Abogados parte en el Convenio.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO

#### Artículo Unico

El artículo 15 de la Orden de 25 de febrero de 1988, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social, queda redactado en los términos siguientes:

#### «Artículo 15

1. La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, podrá financiar el coste total o parcial de la asistencia técnica.

2. Cuando la solicitud de ayuda derive de la necesidad de adaptación de estatutos de cooperativas a la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, el importe de la subvención, que será de sesenta mil pesetas (60.000), se hará efectivo a través de los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia, en desarrollo del Convenio suscrito por la Consejería de Bienestar Social el 14 de noviembre de 1988».

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.